

LEY N.º 2717

**Disponiendo que el terreno
que ocupa la destruida
iglesia de Moquegua, se
aplique á diferentes
edificios**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que en el terreno que ocupa la destruida Iglesia Matriz de la ciudad de Moquegua, mande construir locales para el funcionamiento de la Prefectura, Sub-Prefectura, Juzgado de Primera Instancia y Concejo Provincial; ordenando que se levanten los planos respectivos por un ingeniero del Estado.

Artículo 2º—Consígnese en el Presupuesto General de la República, durante tres años consecutivos, á partir del próximo, la suma de mil libras peruanas de oro (Lp. 1,000.0.00), en cada uno, destinada exclusivamente á la construcción de los expresados locales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.
—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—
Juan E. Durand, Secretario del Senado.—*Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.*

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de febrero de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

Héctor F. Escardó.